

0000001



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

"PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A."

OTORGAN:

SR. GILBER IVAN MOSQUERA GARZON

Y OTROS

CUANTIA:

USD \$ 1.200,00

DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y cinco de ABRIL del año dos mil seis, ante mi señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO; según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen las siguientes personas: 1) señor GILBER IVAN MOSQUERA GARZON, casado; 2) señor JUAN ESTUARDO NARVÁEZ., casado; 3) señor FREDDY HERNAN LEMA JAIME, casado; 4) señor JOSE ANTONIO LEMA LEMA, casado; 5) señor LUIS ALBERTO RACINES ENRIQUEZ, casado; y 6) señorita MARIA FRANCISCA CISNEROS, soltera; todos por sus propios y correspondientes derechos. Los Comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: 1) señor **GILBER IVAN MOSQUERA GARZON**, casado; 2) señor **JUAN ESTUARDO NARVÁEZ**, casado; 3) señor **FREDDY HERNAN LEMA JAIME**, casado; 4) señor **JOSE ANTONIO LEMA LEMA**, casado; 5) señor **LUIS ALBERTO RACINES ENRIQUEZ**, casado; y 6) señorita **MARIA FRANCISCA CISNEROS**, soltera; todos por sus propios y correspondientes derechos.- Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en este cantón, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA: PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las Comparecientes manifiestan que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos Sociales que a continuación se incorporan: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO**

0000002



PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad Anónima que se constituye se denominará: **“PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A”.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tiene por objeto dedicarse principalmente a la prestación de servicio de transporte pesado, especialmente, para transportar carga a nivel nacional, La Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen a su objeto social; así como, podrá participar en licitaciones y concursos en general.-**ARTICULO**

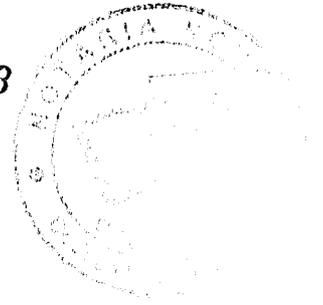
TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Sociedad es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, quedando facultada para abrir agencias o sucursales en otros lugares del país y del extranjero para los efectos judiciales o extrajudiciales, derivados de los actos o contratos realizados por las agencias o sucursales.- **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO:**

El capital social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.\$1.200,00), dividido en UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD. \$1,00) de valor cada una, numeradas desde la cero cero uno (001) hasta la MIL DOSCIENTAS (1.200) inclusive.- Los títulos de las acciones

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos que impone la Ley. En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, para la emisión de los nuevos se observarán los requisitos que para tal caso contempla la Ley.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación, las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se registrarán todas las transferencias y notificaciones correspondientes.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones dentro del plazo y en la proporción que establece la ley y sólo se admitirá a terceros en la parte que no fuere suscrita por los accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. A la Junta General le corresponde: **PRIMERO:** La Facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la Compañía; **SEGUNDO:** nombrar y remover de su cargo al Presidente, Gerente General y Comisario; **TERCERO:**

0000003



Conocer el balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; **CUARTO:** Conocer el informe anual que presente el Gerente General y Comisario; **QUINTO:** Resolver sobre la distribución de las utilidades; **SEXTO:** Decidir la reposición del capital social, en proporción a las acciones cuando tal situación se produjere; **SEPTIMO:** Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en otras localidades del país o del extranjero; **OCTAVO:** Autorizar la celebración de actos y contratos que impliquen la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios; enajenación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles y muebles de propiedad de la Compañía; **NOVENO:** Autorizar la constitución de cualquier tipo de prenda sobre los bienes de la Compañía; **DECIMO:** Acordar todas las modificaciones al contrato social así como la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; **DECIMO PRIMERO:** Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales; **DECIMO SEGUNDO:** Los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto por la Ley, en caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, en la fecha que señale la convocatoria, en la que se considerará los siguientes objetivos: **A)** El balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe que presente

el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; B) resolver acerca de la distribución de utilidades; y C) cualesquiera otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Se reunirán en cualquier época del año y se tratarán cualquier asunto para el que sea convocado ya sea a petición del Representante Legal o de cualquiera de los Accionistas, siempre y cuando representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** la Junta General será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Sangolquí o a su falta en el Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión.- El Gerente General formulará la convocatoria con expresión del lugar, día, hora y objeto de la reunión, en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Las Juntas Generales, no podrán instalarse y sesionar en la primera convocatoria si no se encuentra presente el número de accionistas que representen mas de la mitad del capital social pagado.- Si no se obtiene este quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha determinada para la primera reunión, cumpliendo los mismos requisitos que para la primera, pero previniendo además que la misma se reunirá con el número de accionistas presentes y no podrá modificarse

0000004



el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En este caso no se requerirá de convocatoria, pero el acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONARIOS DE LA JUNTA.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro, los concurrentes designarán a un director de sesión o a un Secretario Ad-Hoc, o ambos en su caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver el punto o los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se formule.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.**- A la Junta General debe concurrir los accionistas personalmente o por medio de representantes legalmente autorizados por documentos escritos dirigidos al Presidente o al Gerente General ó ya sea por medio de poderes.- No podrán representar a los Accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía, según lo dispone el artículo doscientos once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos dispongan expresamente otra cosa, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. De tratarse de aprobar cualquiera de los asuntos puntualizados en el artículo décimo séptimo, para su aprobación se requerirá las dos terceras partes por lo menos del capital social pagado concurrente a la reunión.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción liberada.- Las acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.**-La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, le reemplazará con todas las atribuciones legales el Presidente de la Compañía. En caso de falta o ausencia definitiva, la Junta General

0000005

designará su reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, cada DOS AÑOS, pudiendo ser o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** A) Reemplazar al Gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones legales; B) presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones conjuntamente con el Gerente General; C) suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; D) Vigilar la marcha de la sociedad, el cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General; E) otorgar conjuntamente con el Gerente General las garantías prendarias o hipotecarias sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, siempre y cuando tengan la autorización de la Junta General de Accionistas; F) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la sociedad ; G) las demás atribuciones y deberes que determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas cada DOS AÑOS, sin que se requiera ser accionistas de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A) Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas las atribuciones legales que le otorga la Ley de Compañías y estos

Estatutos; B) Convocar a Juntas Generales de Accionistas e intervenir en ellas como Secretario, suscribiendo las actas de Junta General conjuntamente con el Presidente; C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones. D) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; E) Examinar permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes; F) Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo para su aprobación a la Junta General de Accionistas; G) Nombrar todos los empleados de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, aceptar sus renunciaciones y conceder las licencias cuando estas fueren justas; H) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y además presentar el balance general; I) Abrir, cerrar, cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la compañía, retirar fondos y girar cheques; aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que obligue a la compañía; J) Nombrar apoderados especiales que representen a la compañía ya sea en el país o en el extranjero con sujeción a las normas legales vigentes, con autorización de la junta General de Accionistas; K) Otorgar conjuntamente con el Presidente las garantías prendarias e hipotecarias sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la sociedad, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-

0000006

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Comisario el mismo que será nombrado por la Junta General por el periodo de un año, de entre sus socios o terceras personas, pudiendo ser reelegido indefinidamente por igual tiempo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización, inspección y vigilancia que le confiere la ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas a propuesta de la Junta general de Accionistas. Cada accionista tendrá derecho a la distribución de dividendos en proporción a sus respectivas acciones pagadas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** Anualmente a tiempo de acordar la distribución de utilidades, la Junta General segregará de ellas una cantidad no menor del diez por ciento de las mismas, destinadas a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS LIQUIDADORES-** La Junta General de Accionistas nombrará en su caso el liquidador principal y a un suplente y acordará las facultades que se le otorgue y mientras se proceda a este nombramiento dicha operación correrá a cargo del Gerente General de la Compañía en funciones al momento en que ella se produce.- **ARTICULO TRIGESIMO: NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos del Presidente, Gerente General, Comisario y Liquidadores serán suscritos por

el Secretario de la Junta que los nombró y cuando éste sea objeto de una designación, lo firmará el Presidente de la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: BALANCE E INVENTARIO.**- Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la Compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancia y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en la forma y tiempo previstos en la Ley y que serán sometidos a consideración de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no este previsto en estos Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen el contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los Estatutos, se estará a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGO DE ACCIONES:**

Accionistas	Capital suscrito USD	Capital pagado numerario	Capital pagar	porNo.de acciones
Gilber Iván Mosquera Garzón	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
Juan Estuardo Narváez	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
Freddy Hernán Lema Jaime	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
José Antonio Lema Lema	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
Luis Alberto Racines Enríquez	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
María Francisca Cisneros	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
Totales:	\$ 1.200,00	\$ 600,00	\$ 600,00	1.200

El capital que figura como pagado, los accionistas han depositado en la cuenta de integración de capital, conforme

0000007

acreditan con el certificado bancario que se acompaña como habilitante; y, el saldo insoluto, los accionistas se comprometen a pagar en un plazo de dos años, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **QUINTA: DISPOSICIONES DE**

TRANSITO: “**ARTICULO PRIMERO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO SEGUNDO:** La reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TERCERO:** La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

ARTICULO CUARTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.”- **SEXTA:**

DECLARACIONES- Los Accionistas Fundadores declaran que ninguno de ellos se reservan premio o beneficio especial al momento de constituirse esta Sociedad y que autorizan la Abogada Nancy Garzón Zapata para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la

constitución de esta Sociedad, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, en la que se designarán a los Administradores.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo y de ley para la perfecta validez y firmeza de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la Abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número setenta y siete cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso: y, leída que le fue a los Comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido y para legal constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Nancy Garzón Zapata

Sr. Gilber Ivan Mosquera Garzon,
C.C. No. 170418384-5
C.V. No. 6-0059

[Handwritten signature]

Sr. Freddy Hernán Lema Jaime
C.C. No. 170897712-7
C.V. No. 61-0090

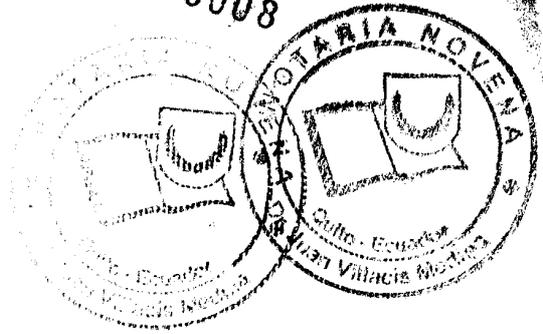
[Handwritten signature]

Sr. Juan Estuardo Narváez
C.C. No. 170637452-5
C.V. No. 123 0198

[Handwritten signature]

Sr. José Antonio Lema Lema
C.C. No. 100048878-1
C.V. No. 67-0090

0000008



Luis A Racines

Sr. Luis Alberto Racines Enríquez

C.C. No. 170261952-7

C.V. No. 78-0241

María F. Cisneros

Srta. María Francisca Cisneros

C.C. No. 170863743-7

C.V. No. 0046-036

El Notario

Dr. Juan Manuel S.



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000001734

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
NARVAEZ - JUAN ESTUARDO	100.00
RACINES ENRIQUEZ LUIS ALBERTO	100.00
CISNEROS MARIA FRANCISCA	100.00
MOSQUERA GARZON GILBER IVAN	100.00
LEMA LEMA JOSE ANTONIO	100.00
LEMA JAIME FREDDY HERNAN	100.00
Total	600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Abril 25, 2006

FECHA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 013-CJ-017-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000009



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A."** con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:



- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| 1.- MOSQUERA GARZON GILBER IVAN | 170418384-5 |
| 2.- LEMA LEMA JOSE ANTONIO | 100048878-1 |
| 3.- NARVAEZ JUAN ESTUARDO | 170637452-5 |
| 4.- LEMA JAIME FREDDY HERNAN | 170897712-7 |
| 5.- RACINES ENRIQUEZ LUIS ALBERTO | 170261952-7 |
| 6.- CISNEROS MARIA FRANCISCA | 170863793-7 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- "para lo cual, la compañía podrá ser socia o accionistas de compañías constituidas o por constituirse"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 276-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada

[Handwritten signatures]

QUITO 2
DIRECCION DE ASORIA JURIDICA
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

"PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 276-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

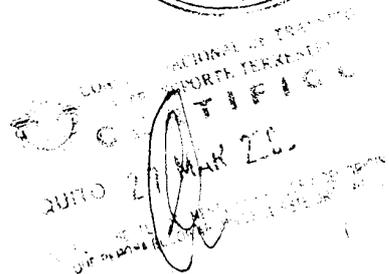
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

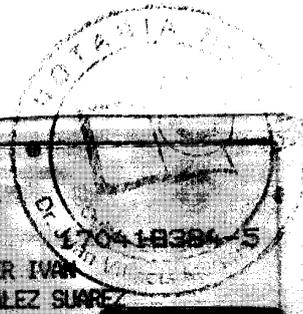
Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



0000010



ECUATORIANA***** E339312222
 CASADO MONICA NOEMI MORENO MENA
 SECUNDARIA . COMERCIANTE
 MANUEL MOSQUERA
 CARLOTA GARZON
 QUITO 15/05/2003
 15/05/2015
 0672662

CIUDADANIA
 MOSQUERA GARZON GILBER IVAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 AGOSTO 1954
 006-1 0038 07481 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

6-0058 NUMERO 1704183845 CEDULA
 MOSQUERA GARZON GILBER IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA
 PARROQUIA

Juan Villalba Méndez

RAZON: De conformidad con la ley prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2000, publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1977, y en virtud de la ley notarial CERTIFICADO que se exhibió, se certifica que se me exhibió.

Juan Villalba Méndez
 Dr. Juan Villalba Méndez
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CIUDADANIA 170437410
 NARVAEZ JUAN ESTUARDO
 05 AGOSTO *** 1.959
 CHINABRAZO ALAUSI/TIXAN
 02 2 036 0093
 CHINABRAZO ALAUSI
 ALAUSI 59



Juan Narvaez

ECUATORIANA***** E113311121
 PASADO ENNA PIEDAD GONZALO
 SECUNDARIA EMPLEADO

 ROSA NARVAEZ
 QUITO 28/12/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0076870



Juan Narvaez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

123 - 0198 NUMERO 1706374525 CEDULA
 NARVAEZ JUAN ESTUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 ALFARO PARROQUIA



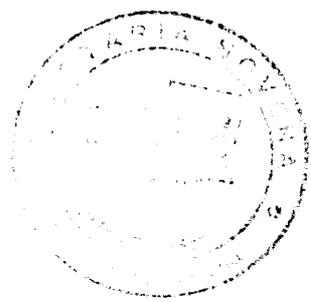
Juan Narvaez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con el artículo 10 del Art. 1 del Decreto No. 170437410 del 12 de Agosto de 1959, se certifica que el ciudadano NARVAEZ JUAN ESTUARDO, nacido el 05 de Agosto de 1959, en CHINABRAZO ALAUSI/TIXAN, cantón ALAUSI, provincia PICHINCHA, Ecuador, se encuentra en el padrón electoral.



Juan Narvaez

NO HACER NINGUN CAMBIO



0000011

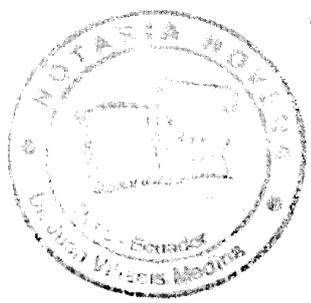
ECUADORIANA ***** E393311282
 CASADO JENNY REGILIA SUAREZ NAVAS F.
 SECUNDARIA CONFER PROFESIONAL
 NOMBRE LEMA
 MARIA MERCEDES JAIME
 NIPITO 18/01/2008
 NIPITO 18/01/2008
 128 x 00
 [Signature]

DELEGADOR
 CIUDADANIA 1708977127
 LE JENNY JAIME FREDDY HERNAN
 18 DE DICIEMBRE 1968
 PICHINCHA / CAYAMBE / BLANCO / PES
 008- 0172 00278
 PICHINCHA / CAYAMBE
 BLANCO / PESILLO /
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 01 - 0000 NUMERO 1708977127 CEDULA
 LE JENNY JAIME FREDDY HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA
 [Signature]

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 115 publicado en Registro Oficial 604, de
 12 de Abril de 1978, que modificó el Art. 1 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que [Signature] [Signature] que se
 me exhibió
 Dr. [Signature]
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA CIUDADANIA 100048878-1

LEMA LENA JOSE ANTONIO

20 MARZO 1949

PICHINCHA/CAYANBE/GLNEBO /PE

002- 0062 00121

PICHINCHA/ CAYANBE

CAYANBE 1949

Jose Antonio Lema

ECUATORIANA ***** VE33342222

CASADO MARIA JAINE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE LENA

ROSA LENA

QUITO 02/03/2000

02/03/2012

434349

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0000 NUMERO 1000488781 CEDULA

LEMA LENA JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

LA ESCOBADERA
 PARROQUIA

Jose Antonio Lema

Jose Antonio Lema

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 1 del Decreto No. 2171, publicado en el Registro Oficial No. 12 de Abril de 1977, se declara que el/los ciudadano/a CERTIFICADO de VOTACION No. 67-0000-1000488781 me exhibió

16.1.28 JPL

Dr. Maria Mercedes L.

NOTARIO



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170281952-7
 RACINES ENRIQUEZ LUIS ALBERTO
 PICHINSHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 SEPTIEMBRE 1947
 029-1 0888 08359 M
 PICHINSHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947



Luis A. Racines

EDUCATORIANO
 PRIMARIA
 ANGEL RACINES
 RFA ENRIQUEZ
 QUITO
 15/10/2004
 REN 0349164



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

78-0241
 NUMERO 1702819527
 CEDULA

RACINES ENRIQUEZ LUIS ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

PROVINCIA PICHINSHA
 PARROQUIA ALFARO

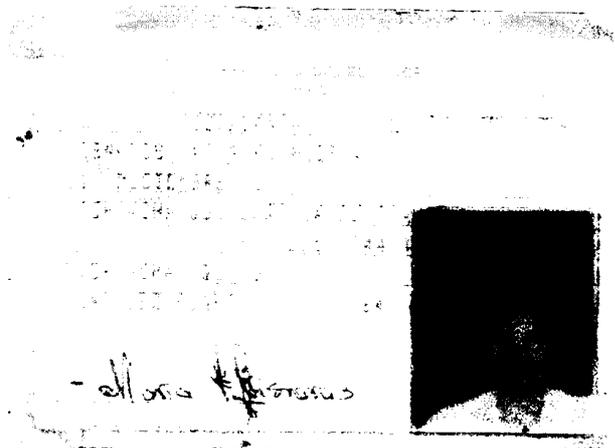


CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

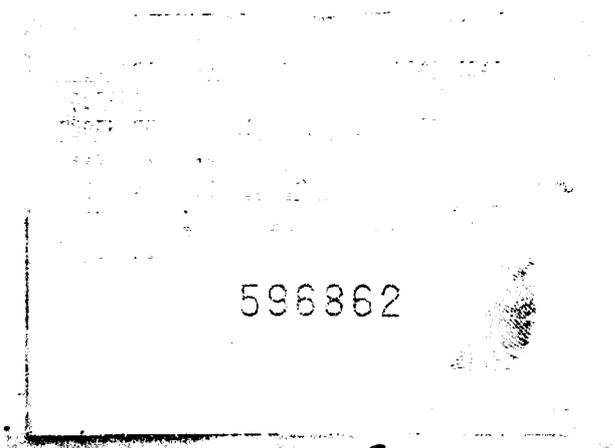
RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No. 2380, de 1970, en el Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1970, y en virtud de la Ley Notarial
 CERTIFICO que el Sr. RACINES ENRIQUEZ LUIS ALBERTO que se
 me exhibió

Abrió el 28/10/04
[Signature]
 NOTARIO





- el ora *[illegible]*



596862



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1471354

IDENTIFICACION



RAZON: De conformidad con el artículo 101 de la Constitución y el Art. 1 del Decreto No. 1073, de 1970, expedido por el Consejo de Gobierno, de fecha 12 de Abril de 1970, se certifica que el/la ciudadano/a *[illegible]* ha sido registrado/a en el padrón electoral.
CERTIFICADO en la ciudad de QUITO, a los *[illegible]* días del mes de *[illegible]* del año 20*[illegible]*.
me exhibo

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Maria *[illegible]*

0000013

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

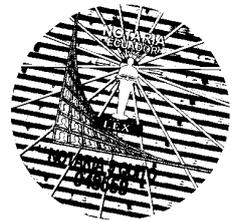
Se

Otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en Quito a cinco de abril del años dos mil seis.-



Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000014

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Santiago López Astudillo . Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 06.Q.IJ.2659 de veinte y siete de Julio del año dos mil seis , tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA . al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el veinte y cinco de Abril del año dos mil seis y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a treinta y uno de Julio del año dos mil seis .-

Dr. Juan Villacís Medina

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



0000015



RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS SA, otorgada el veinticinco de abril de dos mil seis, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, y la Resolución No. 06 Q.IJ. 2659, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veintisiete de julio de dos mil seis, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1540

Miércoles, 20 de abril del 2011, 16:27:31

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



[Handwritten Signature]
Galo E. ...

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016



15545

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

Señores
BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **PINTUTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL